



Expediente: **053763343398 053760424067**
Radicado: **AU-00752-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/03/2024** Hora: **16:15:11** Folios: **11** Sancionatorio: **00010-2024**



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó a la jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, modificado mediante la Resolución N° 112-4974-2017 del 20 de septiembre del 2017, se otorgó Permiso de vertimientos a los señores **Carlos Mario Gómez Restrepo, Juan Guillermo Toro Vallejo y Juan Fernando Flórez Gómez**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "Plaza Cantarrana", identificado con FMI 017-24001, comprendido por 42 locales comerciales, oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y



zonas verdes, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, por un término de 10 años, en la que se requirió lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Implementar trampa de grasas y caja de salida para la toma de muestras.

Segunda: Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

✓ Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1: Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2

del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

(...)

Mediante la Resolución N° 112-1619 del 9 de abril de 2018, se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), en beneficio del Mall Plaza Cantarrana P.H, además en su artículo segundo se requirió lo siguiente:

1. Implementar trampa de grasas y caja de salida para la toma de muestras.
2. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:

a. Lineamiento de los muestreos:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reporte monitoreo a cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Realizar mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal).

- Presentar un censo de usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales — STAR del Mall Comercial, con las características de sus vertimientos (actividad, caudal aproximado y sistemas de pre-tratamiento implementados al interior de los locales), con un análisis de la capacidad de la planta para tratar dichos efluentes tanto en volumen como en calidad.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-2942 del 18 de septiembre de 2020, se impuso una Medida preventiva de amonestación escrita a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, por el incumplimiento de las obligaciones consagradas mediante las Resoluciones N° 131-0014 del 17 de enero de 2017 y 112-1619 del 9 de abril de 2018.

Que mediante Auto con radicado AU-00426 del 09 de febrero de 2021, se requirió a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, para dieran cumplimiento a lo siguiente:

1. En el término de treinta (30) días calendarios: Explique por qué en el monitoreo realizado el 04 de noviembre de 2020, en la salida del STAR, se presentaron caudales aforados (Mínimo: 0.485 l/s – Máximo: 0.579 l/s) mayores al caudal autorizado (0.45 l/s) mediante la Resolución N°131-0014 del 17 de enero de 2017, modificada por Resolución N°112-4974 del 20 de septiembre de 2017.
2. En el término de treinta (30) días calendarios: De cumplimiento a las obligaciones restantes de la Resolución N°112-1619 del 09 de abril de 2018, así:
 - A Implemente trampa de grasas y caja de salida para la toma de muestras, y remitir las evidencias.
 - b) Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - c) Realice mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal).

- d) *Presente un censo de usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales — STAR del Mall Comercial, con las características de sus vertimientos (actividad, caudal aproximado y sistemas de pretratamiento implementados al interior de los locales), con un análisis de la capacidad de la planta para tratar dichos efluentes tanto en volumen como en calidad.*
3. *En la próxima caracterización: Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad*

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 28 de octubre de 2023, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, con el fin de hacer control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a los señores Carlos Mario Gómez Restrepo, Juan Guillermo Toro Vallejo y Juan Fernando Flórez Gómez, mediante Resolución con radicado 131-0014 del 17 de enero de 2017, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "Plaza Cantarrana, ubicado en predio con FMI 017-24001, de la vereda el Guamito del municipio de La Ceja, lo que generó el Informe Técnico N° **IT-08816 del 28 de diciembre de 2023**, dentro del cual, se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Información General del permiso de vertimientos otorgado:

Mediante Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, modificada mediante Resolución N° 112-4974 del 20 de septiembre de 2017, en donde se aprueban los siguientes sistemas de tratamiento.

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
PTARD MALL CANTARRANA	Tren de tratamiento compuesto de módulo de cribado y estación de bombeo, Tanque homogeneizador de 16m ³ como tratamiento primario y secundario se contempla reactor aerobio y clarificador cilíndrico cónico Para el manejo de lodos se contemplan lechos de secados y caseta eléctrica.	Q La Pereira (0.45 L/s)
STARnD – Lavadero de Vehículos	Trampa Grasas	Alcantarillado Mall Plaza Cantarrana (0.05 L/s)

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

El día 28 de octubre de 2023 se realizó visita de control y seguimiento al Mall Plaza Cantarrana, acompañada por la Administradora del mall, la señora Daniela Rendón, la cual expresa que en el mall se encuentran restaurantes, supermercados, oficinas, coworking y locales comerciales.

El día de la visita técnica, se logró constatar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el Mall, el cual se encuentra conforme lo aprobado por la Corporación. El tren de tratamiento del mall, inicia en una cámara donde se tienen implementado el módulo de cribado y la estación de bombeo, la cual lleva las ARD al tanque homogeneizador y posteriormente al reactor, así mismo, se evidenciaron los lechos de secado a los cuales se les realiza purga cada semana.

Se logró evidenciar que la planta de tratamiento se encuentra operando aparentemente en buen estado, y en su área de influencia, no se perciben olores ofensivos, ni proliferación de vectores biológicos.

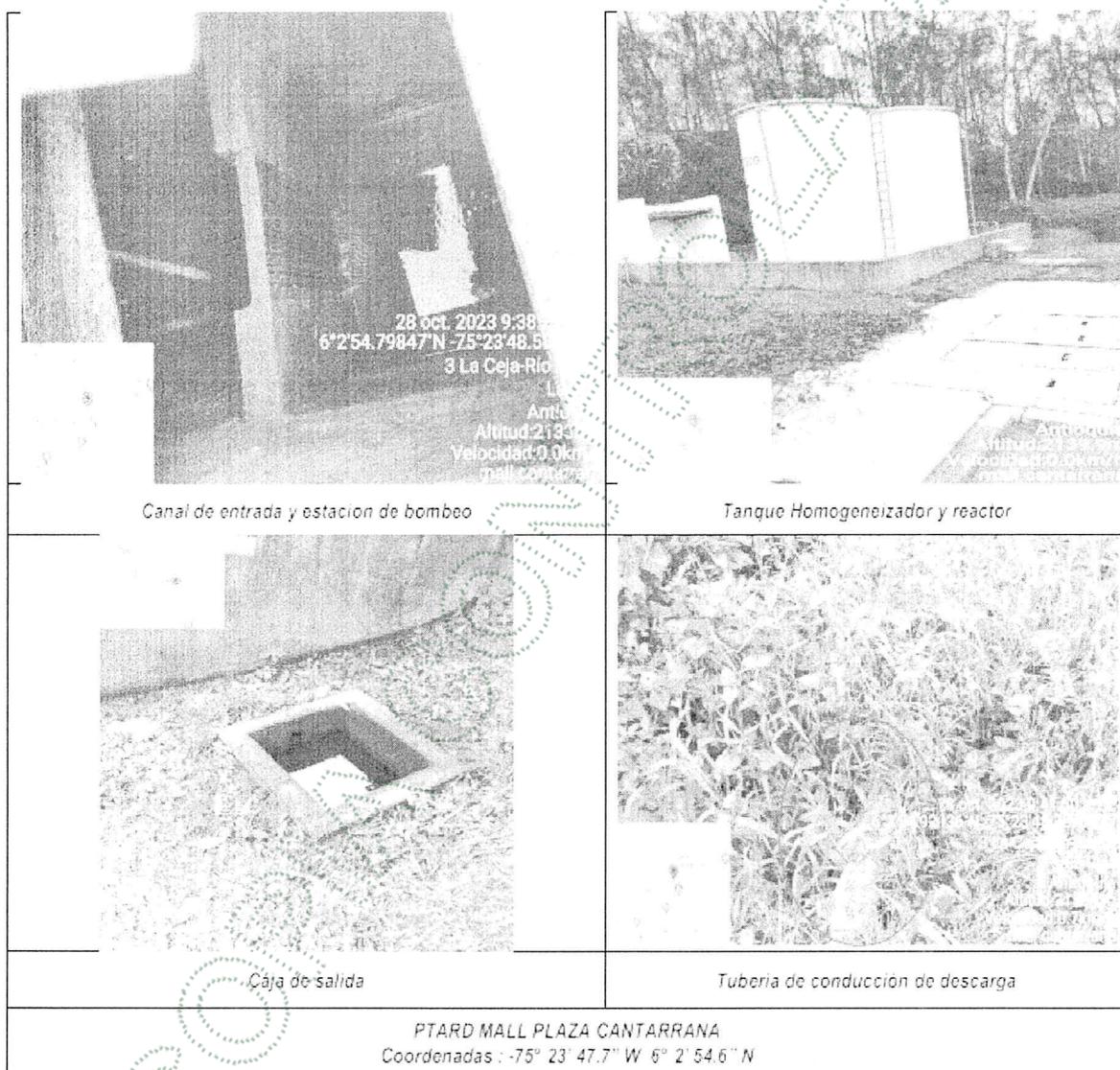
Adicionalmente, se tiene implementada una trampa de grasas colectiva, la cual se le realiza la respectiva limpieza semanalmente y los residuos recolectados se disponen de manera externa por parte de la empresa "SERVISEPTICOS S.A.S.", así mismo, el mantenimiento general de la PTARD se realiza semestralmente.

Por otro lado, la acompañante de la visita suministra el manual de operación de la planta y las planillas de seguimiento operacional del sistema de tratamiento

Respecto a la descarga, el efluente del reactor pasa a una caja de salida para su posterior conducción mediante una tubería de 4" a la Quebrada la Pereira, sin embargo, no se logró realizar la verificación de la misma, debido al desconocimiento de la

ubicación en la que se encuentra la descarga de ARD-T del mall Plaza Cantarrana, por parte de la administradora

Adicionalmente, por la densa cobertura de vegetación, se imposibilitó verificar la descarga generada por el vertimiento del Mall directamente sobre la Quebrada La Pereira.



C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017					
Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.	ANUAL		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos, desde el año 2021.
Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reporteambiental@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.	ANUAL		X		
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y nates retirados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados entre otros).	ANUAL		X		
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°112-1619-2018 del 09 de abril de 2018					
Implementar trampa de grasas y caja de salida para la toma de muestras	2018			X	CUMPLE PARCIALMENTE, A pesar de que en la visita técnica se evidenció la caja de salida y la acompañante de la visita expresa que se tiene implementado una trampa de grasas colectiva, no se han allegado las respectivas memorias de cálculo de estas unidades.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con envotes cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 (Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones)	2018		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos desde el año 2021 y reiteradas en este acto administrativo
Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemontevicio@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje	2018		X		
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos gruesos y finos retirados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	2018		X		
Realizar mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial y retirar las obstrucciones (poda y retiro de material vegetal)	2018		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a este requerimiento. Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento realizada no se pudo evidenciar la descarga sobre la Quebrada La Pereira debido a la densa vegetación que la cubría
Presentar un censo de usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR del Mall Comercial, con las características de sus vertimientos (actividad, caudal aproximado y sistemas de pretratamiento implementados al interior de los locales), con un análisis de la capacidad de la planta para tratar dichos efluentes tanto en volumen como en calidad	2018		X		NO CUMPLE, no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 112-2942-2020 del 18 de septiembre de 2020: por medio de la cual se impone medida preventiva					
REQUERIR a los señores CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, y JUAN FERNANDO FLOREZ GÓMEZ, para que En un término máximo de treinta (30) días hábiles Contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 112-1019 del 09 de abril de 2018	2020		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación
Verificación de requerimientos o compromisos: Auto N° AU-00426-2021 del 9 de febrero del 2021					
Explique por qué en el monitoreo realizado el 04 de noviembre de 2020, en la salida del STAR, se presentaron caudales aforados (Mínimo: 0,485 l/s; Máximo: 0,579 l/s), mayores al caudal autorizado (0,45 l/s) mediante la Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, modificada por Resolución N° 112-4974 del 20 de septiembre de 2017.	2021		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación
Implemente trampa de grasas y caja de salida para la toma de muestras, y remitir las evidencias	2021			X	CUMPLE PARCIALMENTE. A pesar de que en la visita técnica se evidenció la caja de salida y la acompañante de la visita expresa que se tiene implementado una trampa de grasas colectiva, no se han alegado las respectivas memorias de cálculo de estas unidades
Alegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y netas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2021		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación
Realice mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mail Comercial y remita las evidencias (poda y retiro de material vegetal).	2021		X		NO CUMPLE, el interesado no ha dado cumplimiento a este requerimiento. Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento realizada, no se pudo evidenciar la descarga sobre la Quebrada La Perera debido a la densa vegetación que la cubre
Presente un censo de avances del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR del Mail Comercial, con las características de sus vertimientos (actividad, caudal aproximado y sistemas de pretratamiento implementados al interior de los locales), con un análisis de la capacidad de la planta para tratar dichos efluentes tanto en volumen como en calidad	2021		X		NO CUMPLE, no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Oficio con radicado N°CS-03403-2021 del 23 de abril del 2021					
Presentar, en el término de treinta (30) días calendario, la solicitud de modificación del permiso de vertimientos del Mall Plaza Cantarrana P.H. informando las novedades de los nuevos usuarios y actualizando la información técnica, incluyendo la evaluación de la capacidad del STAR para tratar dichos efluente.	2021		X		NO CUMPLE, el interesado no ha presentado la respectiva modificación del permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES

El proyecto "Mall Plaza Cantarrana" cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131- 0014 del 17 de enero de 2017, el cual tiene vigencia hasta el 17 de enero del 2027.

De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el día 28 de octubre de 2023:

Se verificó que el sistema de tratamiento implementado en el mal Plaza Cantarrana, se encuentra conforme lo aprobado por la Corporación, de acuerdo con la Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017. Aparentemente, la planta de tratamiento se encontró en buenas condiciones, sin presencia de olores ofensivos ni proliferación de vectores biológicos en la zona de influencia de la PTARD.

El día de la visita, se logró evidenciar la construcción de un edificio en la parte trasera del mall, según lo expresa la acompañante de la visita, este se dará para fines residenciales, coworking y oficinas, sin embargo, no se tiene claridad sobre la gestión que se le dará a las ARD generadas en esta zona.

Debido a la densa cobertura de vegetación, se imposibilitó verificar la descarga generada por el vertimiento del Mall directamente sobre la Quebrada La Pereira. Adicionalmente, la administradora no tenía conocimiento de su ubicación.

De la revisión del expediente ambiental:

El interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación, conforme a lo establecido en los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Resolución N°112-1619-2018 del 09 de abril de 2018, por medio de la cual se aprueba un Plan de Gestión del Riego para el Manejo del vertimiento.

Resolución N°112-2942-2020 del 18 de septiembre de 2020: por medio de la cual se impone medida preventiva.

Auto N° AU-00426-2021 del 9 de febrero del 2021, se adoptan unas determinaciones. CS-03403-2021 del 23 de abril del 2021 y CS-08582-2022 del 25 de agosto de 2022, se reiteran unos requerimientos.

No obstante, a través del Auto N°04830-2023 del 11 de diciembre de 2023, se concede una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, de un término máximo de treinta (30) días hábiles.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.19, señala; "**Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará

lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

1. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

(...)

Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, en su artículo Tercero:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Segunda: Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

✓ Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1: Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

(...)

La Resolución N° 112-1619 del 9 de abril de 2018, en su artículo:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, a través de su autorizado, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 131- 0014 del 17 de enero de 2017, respecto a lo siguiente:

2. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:

a. Lineamiento de los muestreos:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y*

analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

- informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reporte monitoreo a cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Realizar mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal).
- Presentar un censo de usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales — STAR del Mall Comercial, con las características de sus vertimientos (actividad, caudal aproximado y sistemas de pre-tratamiento implementados al interior de los locales), con un análisis de la capacidad de la planta para tratar dichos efluentes tanto en volumen como en calidad.

Auto con radicado AU-00426 del 09 de febrero de 2021, en su artículo segundo

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendarios: Explique por qué en el monitoreo realizado el 04 de noviembre de 2020, en la salida del STAR, se presentaron caudales aforados (Mínimo: 0.485 l/s – Máximo: 0.579 l/s) mayores al caudal autorizado (0.45 l/s) mediante la Resolución N°131-0014 del 17 de enero de 2017, modificada por Resolución N°112-4974 del 20 de septiembre de 2017.

2. En el término de treinta (30) días calendarios: De cumplimiento a las obligaciones restantes de la Resolución N°112-1619 del 09 de abril de 2018, así:
 - b) Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - c) Realice mantenimiento en la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal).
 - d) Presente un censo de usuarios del sistema de tratamiento de aguas residuales — STAR del Mall Comercial, con las características de sus vertimientos (actividad, caudal aproximado y sistemas de pretratamiento implementados al interior de los locales), con un análisis de la capacidad de la planta para tratar dichos efluentes tanto en volumen como en calidad.
3. En la próxima caracterización: Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

- Los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.447 JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 70.055.872, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.880, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, mediante los siguientes actos administrativos: Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, en su

artículo tercero, obligación segunda, Resolución 112-1619 del 09 de abril de 2018, en su artículo segundo, numeral 2 y el Auto con radicado AU-00426 del 09 de febrero de 2021, en su artículo segundo, numeral 1, numeral 2 en sus literales b, c, d, y numeral 3 dado que según los informes técnicos con radicados: N°PPAL-IT-00283 del 21 de enero de 2021 e IT-08816 del 28 de diciembre de 2023, la última caracterización del sistema de tratamiento se realizó en el año 2019, y desde dicho momento pese a que esta obedece a una obligación del permiso de vertimientos, no se han presentado más caracterizaciones desde esta fecha, además, no ha enviado a esta corporación los informes de mantenimiento realizados al sistema de tratamiento, no ha realizado mantenimientos a la zona donde se ubica la estructura de descarga del sistema y no ha presentado el censo de usuarios exigido por Cornare, pese a que dichas obligaciones han sido reiteradas en diferentes actos administrativos, sin que a la fecha se presente un cumplimiento efectivo de los mismos.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los señores CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía número 70.566.447, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO con cédula de ciudadanía número 70.055.872 y JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.880.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°PPAL-IT-00283 del 21 de enero de 2021
- Informe técnico con radicado IT-08816 del 28 de diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 70.566.447, **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, con cédula de ciudadanía número 70.055.872 y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.880, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO y JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ.**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No **N°PPAL-IT-00283 del 21 de enero de 2021** e **IT-08816 del 28 de diciembre de 2023**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente Sancionatorio: 053760424067
Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 12/02/2024
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Dependencia: Grupo Recurso hídrico